

Justas, ni quiese Expressar los que Sean cobrados, haun
que el Privilegio los Contubiera deviese entender por
derogado el Privilegio deste Ayuntamiento en esta parte
Inda vez que por el auto de ohenya y quatro, acordado
del Consejo, preveydo el año de setecientos y quatro, que
como Ley Viva, se devio obrar, no pudiendo dudarse
de la Serte y Justificacion del Consejo, tubo presente el
Privilegio concedido a Murcia, y otras Ciudades
Capitales de estos Reynos, y que la D^{na} y los Capita-
lares lo an tenido presente es indubitable, lo primero
por que la Ciudad los manda comprar y poner los Cons.
la nueva recopilacion en la Oficina de Ayuntamiento.
para que se instruyesen todos los Capitulares; No se
gundo por que si se recordase en la Residencia Vrina
mente pasada la Informacion secreta que se hizo a
favor de los Capitulares, se allara que para evadise
de la Cobranza de porturas y otros. el D^{no} de sus
trifia a favor de Ayuntamiento, no haberlos perzui-
do; Los Contratos que fundandose con la Cobranza
de otros derechos, y Recuso al Consejo, en el D^{no}
Privilegio, no hubiese formado en el su defensa, y no
en la Informacion oha, no ueniendo tampoco el que
dize por fundamento legal para el Recuso la de quedarse
indotados otros officios de Oficiales Executores, pues para
el traslado que en ellos se tiene es suficiente Compen-
sacion la tercera parte en las denuncias de
penas de ordenansa, y el salario señalado por el
Privilegio, que no desoga oha de D^{na} Provision, sien-
do cierto que haun que se supone este por no cobrado
hasta aqui, se allaran muy compensados los Capitulares
en la tercera parte de las penas de ordenansa que se